

## EL JUICIO DE AMPARO

Es el medio de defensa que tenemos los mexicanos frente a los actos de autoridad que vulneren derechos fundamentales.

El juicio de amparo sirve únicamente para defender los derechos y garantías que la constitución te otorga ante acciones u omisiones por parte de autoridades (actos administrativos) o ante la entrada en vigor o primer acto de aplicación de una ley en tu contra (leyes autoaplicativas y heteroaplicativas), así como por leyes, actos que afecten la soberanía de los estados o que invadan la esfera jurídica de la autoridad federal.

De lo anterior se desprende que sólo puede ampararse el individuo a quien directamente le afecte en su esfera jurídica, un acto administrativo o una norma, lo anterior, ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar que “se necesita que el acto de invasión se traduzca en un perjuicio jurídico en contra de un individuo y que quien reclama en juicio de amparo, sea ese individuo lesionado; por eso es que la sentencia en el amparo, cualquiera que sea la fracción del mencionado artículo 103 que funcione, será siempre tal, según la fracción I del 107, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que versó la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.”

(327813. . Segunda Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXX, Pág. 4719.)  
<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/327/327813.pdf>

### ¿INDIVIDUAL? ¿COLECTIVO?

El juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado.

Puede solicitarse el amparo ya sea de manera colectiva o de manera individual e incluso de ambas maneras, de acuerdo con la estrategia que se tenga y el fin que se persiga.

En nuestro caso, nuestro departamento jurídico determino después de un análisis profundo que la **Ley de Remuneraciones tiene un fin recaudatorio (fiscal)** y no un aspecto administrativo como supuestamente nos hacen creer, y deberíamos solicitarlo de manera individual, por la posible repercusión en nuestra próxima declaración de impuestos y las posibles variables que pueda tener nuestra hoja de retenciones.

Las suspensiones tanto provisionales como definitivas, forman parte del trámite del amparo y no significa que el amparo este ganado, se otorgan como una medida de protección al solicitante en tanto se resuelve la solicitud de amparo de forma definitiva.

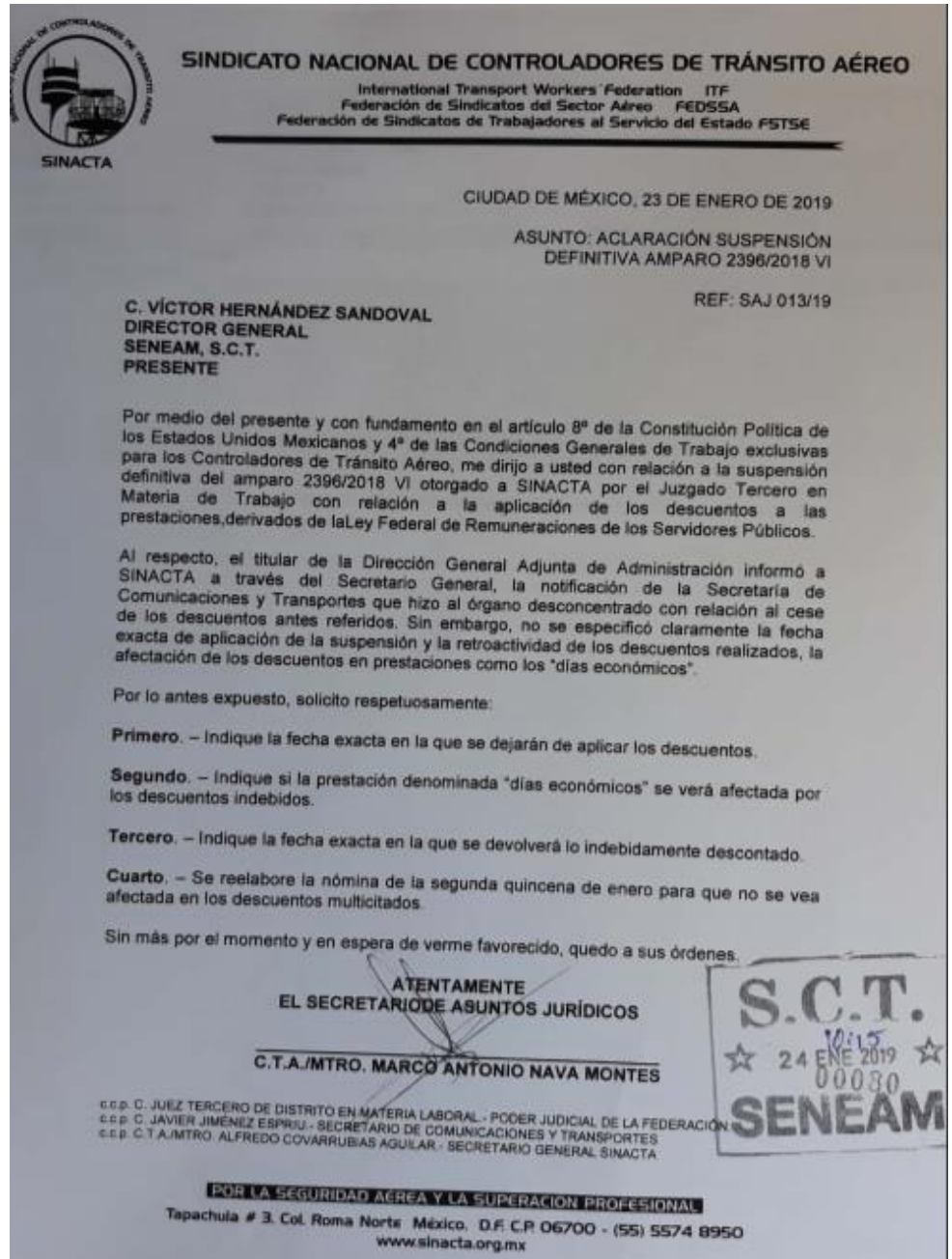
24 enero 2019

Derivado de las gestiones realizadas para el pago de la segunda quincena de enero; la Dirección General Adjunta de Administración acaba de informar a través del Secretario General Alfredo Covarrubias que se volvió a trabajar la nómina tomando en consideración la suspensión definitiva otorgada a SINACTA y en consecuencia ésta vendrá sin descuento sobre prestaciones únicamente para aquellos Controladores que fueron incluidos en la demanda de amparo.

Estamos trabajando para solicitar el amparo y la protección de la justicia federal para aquellos compañeros que no pudieron ser considerados en la primera demanda.

Gracias a todos por su paciencia y confianza. Les mantendremos informados.

**ATENTAMENTE  
COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL  
SINACTA**



**SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**  
International Transport Workers' Federation ITF  
Federación de Sindicatos del Sector Aéreo FEDSSA  
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado FSTSE

CUIDAD DE MÉXICO, 23 DE ENERO DE 2019

ASUNTO: ACLARACIÓN SUSPENSIÓN  
DEFINITIVA AMPARO 2396/2018 VI

REF: SAJ 013/19

**C. VÍCTOR HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
DIRECTOR GENERAL  
SENEAM, S.C.T.  
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de las Condiciones Generales de Trabajo exclusivas para los Controladores de Tránsito Aéreo, me dirijo a usted con relación a la suspensión definitiva del amparo 2396/2018 VI otorgado a SINACTA por el Juzgado Tercero en Materia de Trabajo con relación a la aplicación de los descuentos a las prestaciones, derivados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Al respecto, el titular de la Dirección General Adjunta de Administración informó a SINACTA a través del Secretario General, la notificación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que hizo al órgano desconcentrado con relación al cese de los descuentos antes referidos. Sin embargo, no se especificó claramente la fecha exacta de aplicación de la suspensión y la retroactividad de los descuentos realizados, la afectación de los descuentos en prestaciones como los "días económicos".

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

**Primero.** – Indique la fecha exacta en la que se dejarán de aplicar los descuentos.

**Segundo.** – Indique si la prestación denominada "días económicos" se verá afectada por los descuentos indebidos.

**Tercero.** – Indique la fecha exacta en la que se devolverá lo indebidamente descontado.

**Cuarto.** – Se reelabore la nómina de la segunda quincena de enero para que no se vea afectada en los descuentos multicitados.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecido, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
C.T.A./MTR. MARCO ANTONIO NAVA MONTES

**S.C.T.**  
10:15  
★ 24 ENE 2019 ★  
00030  
**SENEAM**

CO.P. C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA LABORAL - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CO.P. C. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIU - SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CO.P. C.T.A./MTR. ALFREDO COVARRUBIAS AGUILAR - SECRETARIO GENERAL SINACTA

**POR LA SEGURIDAD AÉREA Y LA SUPERACIÓN PROFESIONAL**  
Tapachula # 3. Col. Roma Norte México, D.F. C.P. 06700 - (55) 5574 8950  
www.sinacta.org.mx

25 ene 2019

Todavía hay muchas dudas sobre el proceso que se llevó con el amparo inicial y las gestiones que se llevaron a cabo para la aplicación de la suspensión otorgada a SINACTA sobre los descuentos en los impuestos. Así como en el proceso que se está llevando a cabo en el segundo amparo para todos aquellos compañeros que no pudieron meter sus documentos a tiempo en el primero.

Por lo que es importante, no obstante, el cese de los descuentos a partir de la segunda quincena de enero, dar a conocer algunos detalles de las gestiones realizadas.

**Les pido difundir la información adjunta a los compañeros agremiados y aclarar las dudas que puedan surgir apoyándose en los Secretarios Regionales y Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.**

Cabe mencionar que se está buscando la aplicación de la suspensión para todos los Controladores bajo el principio de igualdad ante la ley y su aplicación.

Principio constitucional que está por encima de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Agradeciendo como siempre su valiosa colaboración quedamos a sus órdenes y les enviamos un fraternal saludo.

**ATENTAMENTE  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO  
International Transport Workers Federation ITF  
Federación de Sindicatos del Sector Aéreo FEDSSA  
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado FSTSE

CIUDAD DE MÉXICO, 15 DE ENERO DE 2019  
ASUNTO: RETENCIÓN ISR PRESTACIONES  
REF: SAJ 001/19

C. VÍCTOR HERNÁNDEZ SANDOVAL  
DIRECTOR GENERAL  
SENEAM, S.C.T.  
PRESENTE

**ACUSE**

Por medio del presente me dirijo a usted con relación los descuentos a las prestaciones, derivados de la recientemente promulgada y controvertida Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Al respecto y como es de su conocimiento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta legislatura del Congreso de la Unión promovieron ante el Poder Judicial de la Federación demandas de acción de inconstitucionalidad contra la promulgación y aplicación de la referida ley. Consecuentemente, el más alto tribunal en México otorgó la suspensión de la aplicación de la ley a través de la declaratoria de inconstitucionalidad mediante el incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2008 y su acumulada 108/2018.

Por otra parte, pero bajo el mismo tenor de que la ley en comento viola los derechos fundamentales de los trabajadores al servicio del Estado, esta organización sindical promovió el juicio de amparo 2396/2018 VI y; como consecuencia de esto, el Juzgado Tercero en materia de Trabajo otorgó la suspensión provisional y posteriormente la definitiva.

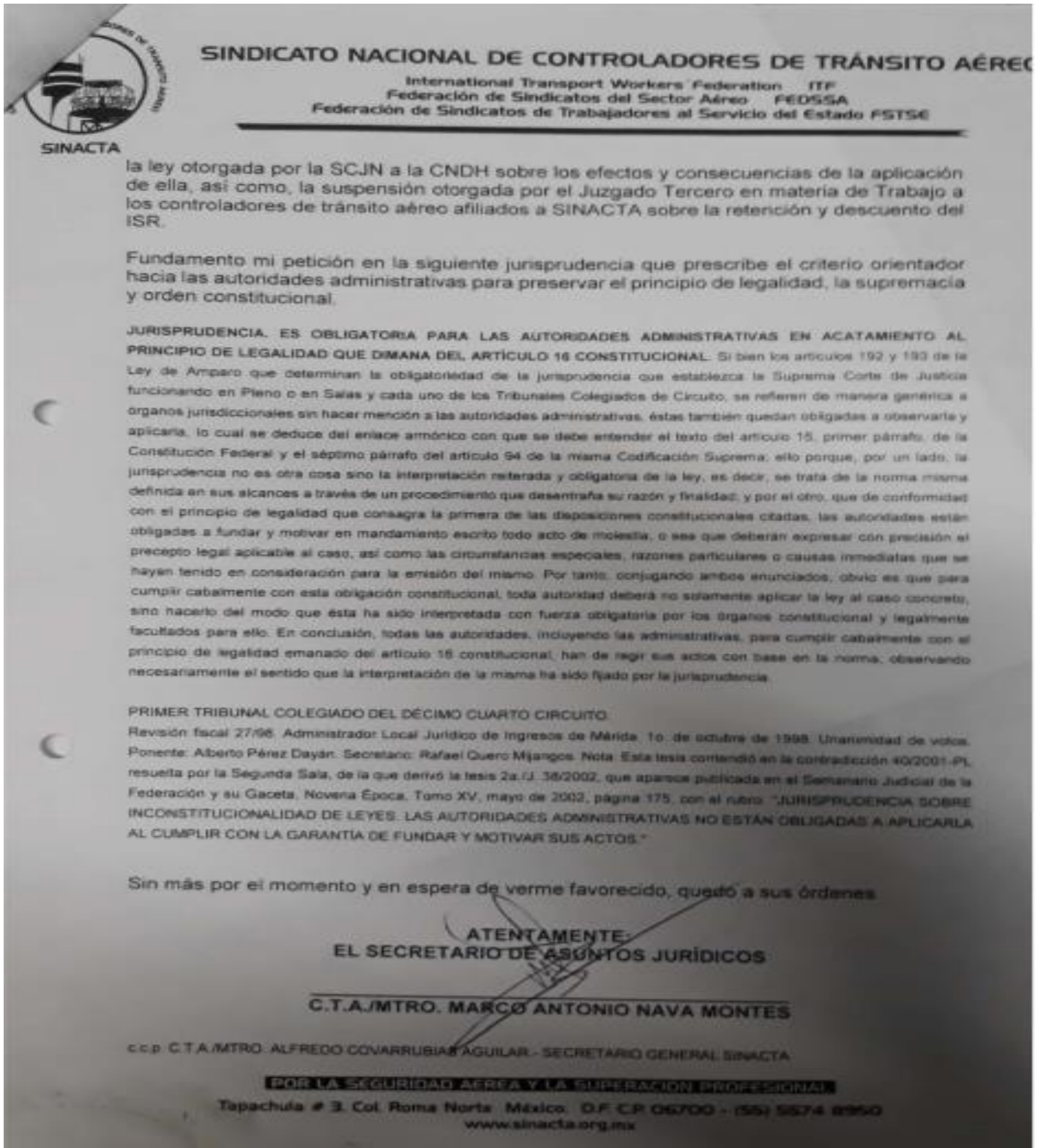
En este orden de ideas, es importante resaltar que, si bien es cierto que, el Juzgado Tercero en materia de Trabajo ampara y protege únicamente a aquellos controladores de tránsito aéreo afiliados a SINACTA que como quejosos promovieron la demanda de amparo a través de esta organización sindical; que la autoridad jurisdiccional emitió la sentencia aplicando el principio de relatividad de la sentencia con base en la llamada fórmula Otero y; que derivado de esto, se dejará de aplicar la retención y descuento del referido impuesto sólo aquellos controladores amparados por la justicia federal, por lo tanto, se seguiría aplicando la retención y descuento a aquellos que no promovieron el juicio de amparo por diversas circunstancias. No menos cierto es que, en tratándose de la aplicación discrecional, a unos sí y a otros no, de un precepto legal establecido en una norma general, en este caso la referida Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos en su artículo 6 fracción III), se viola el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Tan es así que, se da un trato desigual entre iguales, aplicando un criterio diverso a un mismo universo de gobernados, en este caso todos controladores de tránsito aéreo que prestan sus servicios a SENEAM S.C.T., que les es aplicable la multicitada ley, se viola además la supremacía constitucional en su artículo 1º y se quebranta el derecho humano y fundamental a la igualdad ante la ley y su aplicación.

Es por lo anterior que, solicito respetuosamente suspenda la retención y descuento del Impuesto Sobre la Renta sobre las prestaciones a todos los controladores de tránsito aéreo afiliados a esta representación sindical sin distinción, tomando como base la suspensión de

**POR LA SEGURIDAD AEREA Y LA SUPERACION PROFESIONAL**  
Tapachula # 3, Col. Roma Norte, México, D.F. C.P. 06700 - (55) 5574 9950  
www.sinacta.org.mx

17 ENE 2019  
DIRECCIÓN GENERAL  
HORA 8:00



**SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**  
International Transport Workers Federation - ITF  
Federación de Sindicatos del Sector Aéreo - FEDSSA  
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado - FSTSE

**SINACTA**

la ley otorgada por la SCJN a la CNDH sobre los efectos y consecuencias de la aplicación de ella, así como, la suspensión otorgada por el Juzgado Tercero en materia de Trabajo a los controladores de tránsito aéreo afiliados a SINACTA sobre la retención y descuento del ISR.

Fundamento mi petición en la siguiente jurisprudencia que prescribe el criterio orientador hacia las autoridades administrativas para preservar el principio de legalidad, la supremacía y orden constitucional.

**JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO**  
Revisión fiscal 27/98. Administrador: Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 10 de octubre de 1998. Unanimitad de votos.  
Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 40/2001-PL resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 38/2002, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 175, con el rubro: "JURISPRUDENCIA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN OBLIGADAS A APLICARLA AL CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE FUNDAR Y MOTIVAR SUS ACTOS."

Sin más por el momento y en espera de verme favorecido, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE:**  
**EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**C.T.A./MTR. MARCO ANTONIO NAVA MONTES**

c.c.p. C.T.A./MTR. ALFREDO COVARRUBIAS AGUILAR - SECRETARIO GENERAL SINACTA

**POR LA SEGURIDAD AEREA Y LA SUPERACION PROFESIONAL**  
Tapachula # 3. Col Roma Norte. México. D.F. CP 06700 - (55) 5674 8950  
www.sinacta.org.mx



## SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

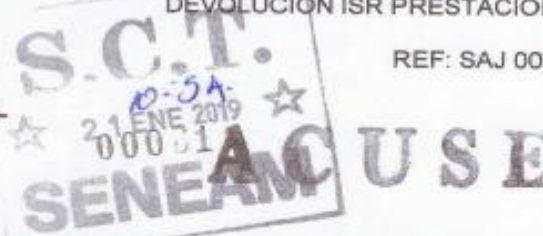
International Transport Workers Federation ITF  
Federación de Sindicatos del Sector Aéreo FEDSSA  
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado FSTSE

CIUDAD DE MÉXICO, 18 DE ENERO DE 2019

ASUNTO: RETENCIÓN, DESCUENTO Y  
DEVOLUCIÓN ISR PRESTACIONES

REF: SAJ 005/19

C. VÍCTOR HERNÁNDEZ SANDOVAL  
DIRECTOR GENERAL  
SENEAM, S.C.T.  
PRESENTE



Por medio del presente me dirijo a usted con relación a la aplicación de los descuentos a las prestaciones, derivados de la recientemente promulgada y controvertida Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Al respecto y en reunión informativa el día de ayer con el titular de la Dirección Adjunta de Administración y el titular del Departamento Jurídico de SENEAM; se informó a esta representación sindical que, el órgano desconcentrado dependiente de la S.C.T. que usted dirige no ha sido notificado de la suspensión provisional y definitiva otorgada por el Juzgado Tercero en Materia Laboral como efecto de la demanda de amparo 2396/2018 VI promovida por SINACTA. Y que en consecuencia seguirían siendo aplicadas las retenciones y descuentos del ISR sobre prestaciones a los controladores de tránsito aéreo afiliados a esta organización sindical.

En este orden de ideas, se adjunta a la presente copia simple de la suspensión otorgada por el Poder Judicial de la Federación a través del Juzgado Tercero en Materia de Trabajo para los efectos conducentes. Y es de hacer notar que, si bien es cierto que en la demanda de amparo promovida por SINACTA se señala a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad responsable entre otras, sin señalar a SENEAM como tal, es porque la S.C.T. es quien ostenta la personalidad jurídica y la relación jurídica con el SINACTA como sindicato gremial mayoritario. Sin embargo, no menos cierto es que, SENEAM es un órgano desconcentrado dependiente de la S.C.T. y una autoridad administrativa en la Administración Pública Federal. Así lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Acuerdo por el que se crea SENEAM como órgano desconcentrado dependiente de la S.C.T.

**POR LA SEGURIDAD AEREA Y LA SUPERACION PROFESIONAL**

Tapachula # 3, Col. Roma Norte México, D.F. C.P. 06700 - (55) 5574 8950  
www.sinacta.org.mx



## SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

International Transport Workers Federation ITF  
Federación de Sindicatos del Sector Aéreo FEDSSA  
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado FSTSE

Bajo esta tesis, es que le es aplicable la jurisprudencia que establece que, en la ejecución de las sentencias de amparo están obligadas todas las autoridades, aún cuando no hayan intervenido en el amparo. Criterio jurisprudencial que a continuación transcribo para pronta referencia.

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO.** Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.

Quinta Época:

Queja en amparo administrativo 316/36.-Penagos Lázaro.-20 de julio de 1936.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Queja en materia civil 717/39.-Gurrola Teófilo, sucesión de.-30 de julio de 1941.Unanimidad de cuatro votos.-Relator: Hilario Medina.

Queja en amparo administrativo 270/42.-Macotela Consuelo y coagraviado.-23 de julio de 1942.-Cinco votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Queja 621/41.-Sánchez Saldaña Ernestina.-27 de julio de 1942.-Cinco votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Queja en materia civil 65/42.-Benitez Carreón Fernando.-20 de enero de 1943.-Cinco votos.La publicación no menciona el nombre del ponente. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 159, Tercera Sala, tesis 236.

Es por lo anterior que, solicito respetuosamente suspenda la retención y descuento del Impuesto Sobre la Renta sobre las prestaciones a todos los controladores de tránsito aéreo afiliados a esta representación sindical sin distinción, tomando como base la suspensión otorgada por el Juzgado Tercero en materia de Trabajo a los controladores de tránsito aéreo afiliados a SINACTA sobre la retención y descuento del ISR, así como, la solicitud formulada a través del oficio de referencia SAJ 001/19. Y a la brevedad posible, se devuelvan las cantidades descontadas.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecido, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE:  
EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.T.A./MTRO. MARCO ANTONIO NAVA MONTES

c.c.p. C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA LABORAL.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
c.c.p. C. JAVIER JIMÉNEZ SPIRU.- SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
c.c.p. C.T.A./MTRO. ALFREDO COVARRUBIAS AGUILAR.- SECRETARIO GENERAL SINACTA

**POR LA SEGURIDAD AÉREA Y LA SUPERACIÓN PROFESIONAL**

Tapachula # 3. Col. Roma Norte México, D.F. C.P. 06700 - (55) 5574 8950  
www.sinacta.org.mx



## SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

International Transport Workers' Federation ITF  
Federación de Sindicatos del Sector Aéreo FEDSSA  
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado FSTSE

<p>SECRETARIA PARTICULAR RECIBIDO <i>Fernando</i></p> <p>21 ENE. 2019 11:38am</p>	<p>CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE ENERO DE 2019 ASUNTO: RETENCIÓN, DESCUENTO Y DEVOLUCIÓN ISR PRESTACIONES *Comunicación de extrema urgencia REF: SAJ 006/19</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

C. JAVIER JIMENEZ ESPRIU  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
GOBIERNO FEDERAL  
PRESENTE

# ACUSE

Por medio del presente me dirijo a usted con relación a la aplicación de los descuentos a las prestaciones de los Controladores de Tránsito Aéreo adscritos al órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) derivados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (LFRSP).

Al respecto y en reunión informativa el día de ayer con el titular de la Dirección Adjunta de Administración y el titular del Departamento Jurídico de SENEAM; se informó a esta representación sindical que, dicho órgano desconcentrado no ha sido notificado de la suspensión provisional y definitiva otorgada por el Juzgado Tercero en Materia Laboral como efecto del juicio de amparo 2396/2018 VI promovido por esta organización sindical en representación de los Controladores de Tránsito Aéreo afiliados a esta. Y que en consecuencia seguirían siendo aplicadas las retenciones y descuentos del ISR sobre prestaciones a dichos trabajadores.

En este orden de ideas, se adjunta a la presente, para pronta referencia, copia simple de la suspensión otorgada por el Poder Judicial de la Federación a través del Juzgado Tercero en Materia de Trabajo para los efectos conducentes, esto es, el cese inmediato de la retención y descuento del ISR sobre las prestaciones de los Controladores de Tránsito Aéreo afiliados a este sindicato y amparados por el Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, es importante resaltar que, si bien es cierto que en la demanda de amparo promovida por SINACTA se señala a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como autoridad responsable entre otras, sin señalar a SENEAM como tal, es porque la S.C.T. es quien ostenta la personalidad jurídica y la relación jurídica con el SINACTA como sindicato gremial mayoritario. Y no menos cierto es que, SENEAM es un órgano desconcentrado dependiente de la S.C.T. y una autoridad administrativa de la Administración Pública Federal. Así lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Acuerdo por el que se crea SENEAM como órgano desconcentrado dependiente de la S.C.T.

Bajo esta tesis, es que le es aplicable la jurisprudencia que establece que, en la ejecución de las sentencias de amparo están obligadas todas las autoridades, aun cuando no hayan intervenido en el amparo. Criterio jurisprudencial que a continuación transcribo para pronta referencia.

**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO.** Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no

**POR LA SEGURIDAD AEREA Y LA SUPERACION PROFESIONAL**

Tapachula # 3, Col. Roma Norte México, D.F. C.P. 06700 - (55) 5574 8950  
www.sinacta.org.mx



SINACTA

## SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

International Transport Workers' Federation ITF  
Federación de Sindicatos del Sector Aéreo FEDSSA  
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado FSTSE

sólomente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías esté obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.

Quinta Época:

Queja en amparo administrativo 316/36.-Penagos Lázaro.-20 de julio de 1936.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Queja en materia civil 717/39.-Gurrola Teófilo, sucesión de.-30 de julio de 1941.-Unanimidad de cuatro votos.-Relator: Hilario Medina.

Queja en amparo administrativo 270/42.-Mecoteis Consuelo y coagraviado.-23 de julio de 1942.-Cinco votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Queja 621/41.-Sánchez Saldaña Ernestina.-27 de julio de 1942.-Cinco votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Queja en materia civil 65/42.-Benítez Carredón Fernando.-20 de enero de 1943.-Cinco votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 159, Tercera Sala, tesis 236.

Es por lo anterior que, solicito respetuosamente gire instrucciones pertinentes para que se suspenda la retención y descuento del Impuesto Sobre la Renta sobre las prestaciones a todos los controladores de tránsito aéreo afiliados a esta representación sindical sin distinción. Ya que, es importante resaltar también que, si bien es cierto que, el Juzgado Tercero en materia de Trabajo ampara y protege únicamente a aquellos controladores de tránsito aéreo afiliados a SINACTA que como quejosos promovieron la demanda de amparo a través de esta organización sindical; que la autoridad jurisdiccional emitió la resolución aplicando el principio de relatividad de la sentencia con base en la llamada fórmula Otero y; que derivado de esto, se dejará de aplicar la retención y descuento del referido impuesto sólo aquellos controladores amparados por la justicia federal; por lo tanto, se seguiría aplicando la retención y descuento a aquellos que no promovieron el juicio de amparo por diversas circunstancias. No menos cierto es que, en tratándose de la aplicación discrecional, a unos sí y a otros no, de un precepto legal establecido en una norma general, en este caso la referida Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos en su artículo 6 fracción III), se viola el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Tan es así que, se da un trato desigual entre iguales, aplicando un criterio diverso a un mismo universo de gobernados bajo una misma situación jurídica, en este caso todos controladores de tránsito aéreo que prestan sus servicios a SENEAM S.C.T., que les es aplicable la multicitada ley. Se viola el derecho humano y fundamental a la igualdad ante la ley y su aplicación; prescrito en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de quebrantar la supremacía constitucional establecida en su artículo 133.

Fundamento mi petición en la siguiente jurisprudencia que prescribe el criterio orientador hacia las autoridades administrativas para preservar el principio de legalidad, la supremacía y orden constitucional.

**JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están

**POR LA SEGURIDAD AEREA Y LA SUPERACION PROFESIONAL**

Tapachula # 3, Col. Roma Norte México, D.F. C.P. 06700 - (55) 5574 8950  
www.sinacta.org.mx



SINACTA

## SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

International Transport Workers Federation ITF  
Federación de Sindicatos del Sector Aéreo FEDSSA  
Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado FSTSE

obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 40/2001-PL resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 38/2002, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 175, con el rubro: "JURISPRUDENCIA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN OBLIGADAS A APLICARLA AL CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE FUNDAR Y MOTIVAR SUS ACTOS."

En resumen y fundamentado en términos de ley y bajo los criterios establecidos por la jurisprudencia, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Tenga por presentada la presente petición fundada en términos del artículo 8º constitucional y 4º de las Condiciones Generales de Trabajo exclusivas para Controladores de Tránsito Aéreo como comunicación de extrema urgencia.

**SEGUNDO.** Gire las instrucciones pertinentes a la brevedad posible al Órgano Desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano SENEAM para que cese inmediatamente de descontar los impuestos del ISR sobre las prestaciones de los Controladores de Tránsito Aéreo afiliados a esta organización sindical amparados por la suspensión otorgada por el Juzgado Tercero en Materia Laboral derivado del juicio de amparo 2396/2018 VI.

**TERCERO.** Gire las instrucciones pertinentes a la brevedad posible al Órgano Desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano SENEAM para que cese inmediatamente de descontar los impuestos del ISR sobre las prestaciones de todos los Controladores de Tránsito Aéreo afiliados a esta organización sindical sin distinción. Fundando esta petición en los principios de legalidad, igualdad ante la ley y supremacía constitucional prescritos en los artículos 1º, 16 y 133 de nuestra Carta Magna.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecido, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE:  
EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.T.A./MTR. MARCO ANTONIO NAVA MONTES

c.c.p. C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA LABORAL - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
c.c.p. C.T.A./MTR. ALFREDO COVARRUBIAS AGUILAR - SECRETARIO GENERAL SINACTA

**POR LA SEGURIDAD AÉREA Y LA SUPERACIÓN PROFESIONAL**

Tapachula # 3. Col. Roma Norte México. D.F. C.P. 06700 - (55) 5574 8950  
www.sinacta.org.mx

## Conoce Las Condiciones Generales de Trabajo Exclusivas de los Controladores de Tránsito Aéreo.

**Artículo 21.-** Los controladores de tránsito aéreo podrán ocupar puestos de confianza cuando se posibilite un ascenso en las áreas que laboran sin que pierdan el derecho de reincorporarse a su puesto de base y podrán seguir aportando cuota sindical.

## ¿CUÁNDO SE NOS REGRESARIA LO DESCONTADO?

En el momento que se nos otorgue el amparo, o en el momento en el que la SCJN determine inconstitucional la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.



[caja\\_ahorro@sinacta.org.mx](mailto:caja_ahorro@sinacta.org.mx)

## ATENCIÓN AVISO

A todos nuestros amigos y asegurados de SENEAM:

En caso de no poder contactarnos en nuestras oficinas en la CDMX al 1101-1720

Horario de atención: de Lunes a Jueves de 8:00am a 5:30pm - Viernes de 8:00am a 4:00pm

Y con el objeto de brindarles una mayor atención y servicio, ponemos a su disposición los siguientes teléfonos :

Lic. Antonio  
Gutiérrez  
Tejeda  
551798-4400

Lic. Fernando  
Gutiérrez  
Tejeda  
551849-6717

Rodrigo Cortes  
García  
553733-8885

Esperando continuar brindándoles servicio de calidad y calidez.

ATENTAMENTE

Lic. J. Vicente Gutiérrez Flores  
Director General

